

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Ref. Sucesión

Rad. 2015 – 00370 HUMBERTO TORRES SOLANO (Q.E.P.D.)

NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como apoderado del Sr. JULIANO TORRES CUESTA, por medio del presente escrito, manifiesto que impetro RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto que embargo preventivo, a fin de incluir y ampliar la lista de bienes, así:

- 1) Sea lo primero señalar que el listado de bienes embargados, no son materia de este recurso y deben de ser sacados del comercio a la mayor brevedad posible.
- 2) Consideramos que se deben incluir, por menos con la inscripción de la demanda, los siguientes predios adicionales:
 1. 370 – 724888, Anotación 001 – Propiedad de Humberto Torres e Hijos (no reportada a la sucesión).
 2. 370 – 724897, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS
 3. 370 – 724898, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS
 4. 370 – 724900, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS
 5. 370 – 724902, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 6. 370 – 724903, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 7. 370 – 724907, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 8. 370 – 724909, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 9. 370 – 724910, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 10. 370 – 724920, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 11. 370 – 724921, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 12. 370 – 724922, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 13. 370 – 724924, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
 14. 370 – 724935, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.

15. 370 – 724938, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
16. 370 – 724939, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
17. 370 – 724942, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
18. 370 – 724943, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
19. 370 – 724948, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
20. 370 – 724949, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
21. 370 – 724950, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
22. 370 – 724951, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
23. 370 – 724952, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
24. 370 – 724953, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
25. 370 – 724954, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
26. 370 – 724955, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
27. 370 – 724960, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
28. 370 – 724961, Anotación 001, Propiedad de HUMBERTO TORRES E HIJOS.
29. 370 – 210199, anotación 009, propiedad de HUMBERTO TORRES SOLANO.
30. 370 – 362705, anotaciones 002, 003 y 006, propiedad y venta de CONSTRUCCIONES HELCA LTDA. – rendición de cuentas -.
31. 370 – 362704, anotaciones, 002, 003 y 006, propiedad y venta de CONSTRUCCIONES HELCA LTDA. – rendición de cuentas -.

VICIADOS DE FALSEDAD

32. 370 – 779447,
33. 370 – 686478,
34. 370 – 779465

RAZONES DE DERECHO

- Existe otra vía alterna al embargo, cual es la que trata del art. 591 del C.G.P. consistente en la inscripción de la demanda, que no saca el bien del comercio, es decir solo indica que el proceso tendrá posibles efectos a futuro.
 - En todos estos bienes y como consta en matricula inmobiliaria, el causante HUMBERTO TORRES SOLANO (Q.E.P.D.) tenía participación, cuyos réditos jamás han sido pagados a mi prohijado, como tampoco se sabe que paso con su participación en los mismos; tal situación ocurre en las sociedades CONSTRUCTORA HELCA LTDA y HUMBERTO TORRES E HIJOS. Como agravante de esta situación, algunos de ellos fueron transferidos a otros hermanos de mi prohijado, pero a este jamás le ha sido entregado ningún bien o ganancia alguna.
 - Igualmente, el bien referenciado con la matricula 370 – 210199, anotación 009, es propiedad de HUMBERTO TORRES SOLANO, todavía. Por lo tanto, debe ser motivo del embargo.
 - Las matriculas que sumaria y pericialmente han sido objeto de la falsedad, también deben ser por lo menso registrada la demanda, como quiera que es un negocio invalido a la luz del Art. 1.740 del C.C. y siguientes.
- «Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.»*
- También es pertinente aclarar que se aproxima una evidente prejudicialidad a la luz del Art. 161 de C.G.P., cuando sea radicada la rendición de cuentas pertinente, pues aunque hay terceros de buena fe, tampoco es menos cierto que se ha dilapidado la mayor parte de la herencia, razón concreta y contundente para que los emolumentos económicos que allí se sentencien, pasen a formar parte del haber de la presente sucesión.

PRETENCION CONEXA

Se descubrieron once (11) nuevas matriculas inmobiliarias a nombre de la sociedad CONSTRUCCIONES HELCA LTDA., se transfieren diversos bienes a familiares del causante, pero a mi prohijado y pese a que su padre posee cuotas societarias no se le hace la distribución a ningún heredero.

Por economía procesal y tratándose de la misma secuencialidad sobre hechos de ocultamiento, la posible falsedad y demás irregularidades, es menester también inscribir preventivamente la demanda en tales folios:

- 1) 370-282278
- 2) 370-282685
- 3) 370-324488
- 4) 370-327882
- 5) 370-327884
- 6) 370-327885
- 7) 370-327886
- 8) 370-327887
- 9) 370-327888
- 10) 370-380044
- 11) 370-380045

PETICION

- Solicito entonces inscribir el embargo en el registro faltante 370 – 210199, propiedad de HUMBERTO TORRES SOLANO.
- Inscribir la demanda en los registros faltantes de las empresas CONSTRUCTORA HELCA LTDA y HUMBERTO TORRES E HIJOS, ya referenciados anteriormente y los que se encuentran posiblemente viciados por a la acción de la falsedad, la cual nulita la compraventa y traspasos.
- Igualmente, la respectiva inscripción en los nuevos registros, de CONSTRUCTORA HELCA LTDA. (11 en total).
- Es importante aclarar también que se avecina una inminente prejudicialidad civil y penal, la cual debe ser descontada a los herederos autores, así como el desheredamiento del caso, qué mi poderdante está pensando y estudiando en abrir incidentalmente.

En caso de no reponer, solicito se conceda la apelación respectiva.

Del Señor Juez,

Atte.



 NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO
 C.C. 94.431.536 de Cali
 T.P. 102.728 del C. S. J.